



**Asociación de Profesionales
del Sector Minero de Colombia**

ESTATUTOS

ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL – AIMC –

14 DE FEBRERO DE 2020

Índice

Preámbulo

Cap. I	Denominación, naturaleza, domicilio y duración
Cap. II	Finalidades
Cap. III	De los asociados
Cap. IV	De los derechos y obligaciones de los asociados
Cap. V	Del gobierno de la asociación
Cap. VI	De la asamblea general de asociados
Cap. VII	De la junta directiva
Cap. VIII	Funciones de los miembros de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Comité de Ética
Cap. IX	Del Revisor Fiscal
Cap. X	Libros
Cap. XI	Del patrimonio y fondos de la asociación o régimen económico
Cap. XII	Del desarrollo, reformas e interpretaciones de los Estatutos
Cap. XIII	Disolución de la asociación y disposiciones varias



ESTATUTOS

Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia- AIMC

Preámbulo

La ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DE COLOMBIA – AIMC, aprobó sus estatutos en la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS realizada en Medellín, el día 12 de abril de 1996.

La primera reforma de los estatutos fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados el día 18 de octubre de 2012.

La segunda reforma de los estatutos fue aprobada por la Asamblea General de Asociados Ordinaria el día 20 de marzo de 2018. En esta reforma la asociación actualizó la gobernanza de sus órganos de administración, los diversos órganos adicionales que la conforman y el carácter de sus asociados que, contribuyen a formar la voluntad de esta corporación. Adicionalmente, cambió su nombre por: “ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL SECTOR MINERO DE COLOMBIA conservando la sigla AIMC y mantuvo su carácter de Organización Sin Ánimo de Lucro.

La tercera reforma de los estatutos propuesta a la Asamblea General Ordinaria de Asociados programada para el 14 de febrero de 2020, responde a la directriz aprobada por la Asamblea General de Asociados Ordinaria el día 20 de marzo de 2018 en el sentido de actualizar la gobernanza de sus órganos de administración y los diversos órganos adicionales que la conforman de acuerdo con las experiencias de la administración de la AIMC y su relacionamiento con el Sector Minero Colombiano.

La AIMC adoptará los mecanismos necesarios para que los estatutos tengan una amplia difusión entre todos los profesionales del sector minero colombiano y para estos efectos, se publicarán en la página web de la AIMC y se registrarán en la Cámara de Comercio de Medellín.

Declaratoria. - La AIMC es una asociación de orientación profesional que no tiene filiación ni participa en actividades políticas partidistas y que no discrimina por credos políticos, religiosos, por género, raza, condición social y orientación sexual.



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Con el nombre de Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia - AIMC- constitúyase una organización sin ánimo de lucro, la cual estará integrada por profesionales que tengan relación con la minería nacional, que se regirá por las Leyes colombianas y los presentes Estatutos, manteniendo la sigla AIMC de la disuelta Asociación de Ingenieros de Minas de Colombia.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia -AIMC-, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente por lo establecido en los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995, y demás normatividad concordante vigente. Se constituye como una organización sin ánimo



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

[Minformacion.aimc@gmail.com](mailto:informacion.aimc@gmail.com)



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

de lucro, de carácter permanente y que actuará de acuerdo con las mejores prácticas y estándares de la industria minera.

PARÁGRAFO 1. DOMICILIO. El Domicilio principal de la **AIMC** es la ciudad de Medellín (Antioquia, Colombia), pudiendo establecer subsedes o Capítulos, por aprobación de la Asamblea General, previa reglamentación expedida por la Junta Directiva

PARÁGRAFO 2. RESPONSABILIDAD. La autoridad profesional de la AIMC reside en ella misma y no asume responsabilidad por las opiniones de sus asociados o las que se expresen en los escritos acogidos en sus publicaciones. Solo podrán hablar en representación de la AIMC, el Presidente de su Junta Directiva o las personas que por delegación de la Junta reciban esa potestad.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Asociación será cien años (100), pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en casos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.



CAPITULO II

FINALIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL. La **AIMC** tiene como objeto integrar a sus asociados con la finalidad de ejercer su representación y estimular su desarrollo personal, académico, ético y cultural, y además contribuir al desarrollo en Colombia de la minería sostenible como actividad productiva en todas las fases propias del ciclo minero.

Como **objetivos específicos** se enuncian los siguientes:

- a) Servir como un cuerpo técnico consultivo autónomo para todos los actores del sector minero que así lo requieran, (Estado, la industria minera, los sectores económicos, el sector académico, los gremios, y las comunidades en general.)
- b) Propender por la certificación de competencias y especialidades de sus miembros, con el fin de fortalecer el desarrollo integral de éstos.
- c) Promover, y trabajar por el fortalecimiento de las relaciones profesionales, intersectoriales e interinstitucionales del Sector Minero Colombiano.
- d) Colaborar con las instituciones públicas y privadas del Sector Minero en la gestación y promoción de políticas, proyectos, planes y programas para la Minería que contribuyan al desarrollo Sostenible del país
- e) Analizar las reglamentaciones, normativas, reformas y conceptos que se quieran introducir en materia institucional, tecnológica, legal, tributaria, administrativa, ambiental y económica, relacionadas con la actividad minera y presentar recomendaciones a las autoridades competentes. Una vez emitidas, propender por su difusión.
- f) Colaborar con el sector educativo, que así lo requiera, en la actualización de los programas académicos, y la investigación aplicada de carreras universitarias, tecnológicas y técnicas relacionadas con el Sector Minero Colombiano.
- g) Prestar colaboración a los organismos de control competentes para que se dé cumplimiento a la normatividad para el ejercicio de las profesiones de los Asociados.
- h) Organizar y realizar Congresos, Seminarios, Simposios, Conferencias y cursos de actualización, en los campos técnico y científico del Sector Minero. Contribuir con trabajos y publicaciones, propendiendo por una mejor calidad y un mayor nivel en la capacitación del personal involucrado en la Industria Minera Nacional.



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

[Minformacion.aimc@gmail.com](mailto:informacion.aimc@gmail.com)



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

- i) Participar en la discusión, elaboración y difusión de Proyectos de Ley y aspectos jurídicos en general que la AIMC considere de beneficio para el Sector Minero Colombiano y criticar y rechazar aquellos que le sean contrarios
- j) Establecer relaciones con Entidades y Asociaciones que tengan objetivos similares en el país y en el extranjero relacionados con el Sector Minero.
- k) Otorgar el RECONOCIMIENTO AIMC, como la máxima distinción a Personas, Instituciones y Empresas destacadas por sus aportes al Sector Minero Colombiano cuando lo decida la Junta Directiva de la AIMC y de conformidad a reglamentación interna,
- l) Realizar peritajes y emitir conceptos relacionados con cualquiera actividad o proceso minero, atendiendo solicitudes en el marco de controversias y negociaciones mineras, en los términos establecidos por la Legislación y Normatividad vigente en Colombia.
- m) Contratar con entidades públicas o privadas servicios de asesoría y consultoría relacionados con el Sector Minero
- n) Propender por la realización de guías de buenas prácticas para la exploración, extracción y beneficio de los minerales estratégicos del país



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5. Podrán ser asociados de la **AIMC** todos los profesionales, nacionales o extranjeros, que estén directamente relacionados con el Sector Minero Colombiano.

La **AIMC** tendrá los siguientes tipos de asociados: Fundador, De Número, Honorario y Estudiante Universitario.

- a) **Asociado Fundador:** Son aquellos profesionales que firmaron el acta de constitución en 1996 (son un total de 71 Ingenieros de Minas, los cuales están relacionados en una lista especial que reposa en los archivos de la AIMC. Los asociados fundadores, se consideran además como ASOCIADOS DE NÚMERO para todas las implicaciones que traten los presentes estatutos.
- b) **Asociado de Número:** Los Profesionales titulados con matrícula profesional que realicen la solicitud de ingreso y sean aprobados por la Junta Directiva.
- c) **Asociado Honorario:** Aquella persona que a criterio de la Junta Directiva merezca esa distinción en reconocimiento a sus logros profesionales y a su aporte en la promoción y desarrollo del Sector Minero. El Asociado Honorario será nombrado por la Junta Directiva.
- d) **Asociado estudiante:** Aquella persona que esté matriculado en programa de institución de Educación Superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional en cualquier disciplina de las ciencias de la tierra.
- e) **Asociado inactivo:** Es aquel asociado que ha perdido el derecho de participar en las deliberaciones y decisiones de la AIMC por incumplimiento de obligaciones estatutarias.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por profesionales aquellas personas con título universitario, tecnológico o técnico.

PARÁGRAFO 2. Pérdida de la condición de Asociado. La condición de asociado se podrá perder por incumplimiento grave del Código de Ética, mediante la aprobación de la Junta Directiva, surtido previamente el procedimiento previsto en el Código de Ética para estos



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

Minformacion.aimc@gmail.com

casos.



CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. Son deberes y derechos del asociado:

- a) Elegir y ser elegido según lo establecido en los presentes Estatutos, para los diversos roles y responsabilidades que determinan el debido gobierno de la AIMC (Junta Directiva, Comités, Capítulos, etc.)
- b) Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General, ya sea directamente o a través de un representante, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
- c) Participar en la fiscalización de las gestiones administrativas y económicas de la Asociación, bien sea a través del Revisor Fiscal y la Junta Directiva, según el caso, en forma directa, o de manera excepcional, convocando a Asamblea General de Asociados Extraordinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.
- d) Presentar a consideración de los órganos administrativos de la AIMC temas pertinentes a la profesión y al sector minero.
- e) Proporcionar la información actualizada de contacto y profesional solicitada por la AIMC para conformar el registro de los asociados. Esta información deberá ser actualizada por el asociado cuando se presenten cambios en su perfil profesional.
- f) Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación y demás actos programados por la Junta Directiva.
- g) Cumplir con el pago de las cuotas de membrecía y otros aportes aprobados por la Asamblea General.
- h) Trabajar por el mejoramiento de la imagen y reputación de la asociación y abstenerse de realizar actos que la afecten
- i) Colaborar en la implementación de las directrices estratégicas de la AIMC y sus correspondientes planes de trabajo, promover la afiliación a la AIMC de nuevos asociados.
- j) Desempeñar a cabalidad los cargos o roles aceptados en la Junta Directiva o en los comités en los cuales fueron elegidos por los órganos de administración.
- k) Participar en divulgación del conocimiento de carácter técnico, científico o social relativo al sector minero que adelante la Asociación a través de publicaciones, cursos de extensión conferencias, seminarios y otros.
- l) En general, acceder a todos los derechos y cumplir con los deberes que se desprendan de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno y del funcionamiento de la Asociación.

Parágrafo 1. Del pago de la membrecía y otros aportes. Los asociados deberán efectuar el pago de la membrecía – por año calendario- dentro de los primeros dos meses y otros aportes aprobados por la Asamblea General dentro del mes siguiente a la realización de la Asamblea General ordinaria. Los nuevos asociados pagarán proporcionalmente a su fecha de ingreso. El no pago de la membrecía anual acarreará las siguientes consecuencias: a) pérdida de voz y voto en las reuniones deliberativas y decisorias, y b) pérdida de cualquier beneficio que se tenga como Asociado.

Parágrafo 2- La Junta Directiva está autorizada para generar figuras de condonación de pagos, arreglos de pagos y de beneficios por pagos anticipados para incentivar la



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

 informacion.aimc@gmail.com



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

permanencia de los asociados.



CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7. Los órganos de dirección y representación, administración, operación, y de vigilancia y control de la AIMC son:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva
- c) La Dirección Ejecutiva
- d) El Comité de Ética
- e) Los Comités que se establezcan.
- f) Capítulos que se establezcan.
- g) El Revisor Fiscal



CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La Asamblea General de Asociados es el organismo supremo de dirección de la AIMC. Estará constituida por la totalidad de sus asociados que se encuentren debidamente afiliados en los términos establecidos en los presentes ESTATUTOS; sus decisiones son obligatorias y de carácter general. Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

- a) Decidir sobre la Constitución y la Disolución de la AIMC.
- b) Aprobar las políticas generales de la AIMC, los ESTATUTOS los reglamentos internos y las correspondientes reformas de éstos.
- c) Aprobar el Manual de Delegaciones para la celebración de contratos, convenios, compromisos, gastos de operación e inversiones requeridos por la AIMC para desarrollar su objeto social, de acuerdo con propuesta presentada por la Junta Directiva.
- d) Aprobar o improbar, parcial o totalmente, los informes de gestión y los balances y demás estados financieros que presente la Administración.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, de acuerdo con los Estatutos.
- f) Aprobar los aportes ordinarios y extraordinarios que se establezcan para los asociados de la AIMC.

PARÁGRAFO 1: Los asociados de Número y los asociados Estudiantes constituyen la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS de la AIMC. Los asociados que tengan un año de antigüedad y paz y salvo tendrán el derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere que el asociado esté a paz y salvo con la AIMC y tener mínimo un año en calidad de asociado. Los asociados que tengan una antigüedad de afiliación menor a un año tendrán derecho a voz y no tendrán derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS. La convocatoria a



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

[Minformacion.aimc@gmail.com](mailto:informacion.aimc@gmail.com)



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

reuniones ordinarias de la ASAMBLEA GENERAL de asociados será ordenada por el Presidente, comunicada por Él o a través del Director Ejecutivo. Cuando el Presidente no efectúe la convocatoria debiendo hacerlo, la deberá hacer el Revisor Fiscal, o en su defecto al menos por Seis, (6), miembros de la Junta Directiva o una tercera parte del total de afiliados que tengan el derecho a voz y voto de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. La citación para las reuniones de la Asamblea General de Asociados debe realizarse con una antelación no inferior a 20 días calendario, mediante la comunicación por medios electrónicos a cada asociado, indicando el lugar y medio virtual, la hora y el orden del día.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a una Asamblea Extraordinaria de Asociados podrá hacerse: Por el Presidente, por el Revisor Fiscal, o en su defecto al menos por Seis, (6), miembros de la Junta Directiva o por una tercera parte del total de asociados afiliados que tengan el derecho a deliberar y decidir con voz y voto de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. En la comunicación de citación por medios electrónicos a cada asociado, la cual debe hacerse con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario de la fecha señalado para tal efecto, se especificará claramente el orden del día, el lugar y medio virtual y la fecha y hora.

ARTÍCULO 10. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de Asamblea General de Asociados deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario. Las reuniones de Asamblea Extraordinaria de Asociados podrán hacerse en cualquier época del año en los términos establecidos en el artículo anterior de estos estatutos, siendo su finalidad para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen se estime no deberá postergarse hasta la reunión siguiente de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

ARTICULO 11. FORMAS DE PARTICIPACIÓN. Los Asociados con voz y votos podrán participar en las Asambleas mediante las siguientes formas: a) Presencial b) por representación y c) por medios virtuales.

Parágrafo 1. Para la participación, a través de medios virtuales, la Junta Directiva definirá el medio tecnológico y el procedimiento de votación, los cuales deberán ser difundidos en la convocatoria a la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 12. LUGAR Y QUÓRUM DELIBERATORIO. La reunión de la Asamblea General de Asociados se realizará, en el lugar, el medio virtual, el día y a la hora prevista en su convocatoria y deliberará válidamente con la presencia de la mayoría simple (mitad más uno) de los Asociados con derecho a voz y voto.

Si llegada la hora señalada en la convocatoria para dar inicio a las sesiones no se alcanza la mayoría simple, se ordenará un receso de una (1) hora, término a partir de la cual se efectuará válidamente la Asamblea con la presencia de al menos una sexta parte (1/6) de los asociados con derecho a voz y voto. Si aun así no fuese posible sesionar con la participación señalada, la reunión se cancelará y el Presidente de la AIMC definirá de inmediato fecha de nueva convocatoria en plazo no mayor a 30 días calendario. Deberá dejarse constancia de todas estas circunstancias en la correspondiente acta.

La ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS será presidida por el PRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA, o por quien sea elegido por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 13. QUÓRUM DECISORIO. Una vez instalada debidamente la Asamblea General de Asociados, las decisiones a que haya lugar serán válidas con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de los asociados asistentes y apoderados con voz y voto.

ARTÍCULO 14. REPRESENTACIÓN. Para su participación en la Asamblea los asociados con derecho a voz y voto podrán ser representados por otro asociado con voz y voto,



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

Minformacion.aimc@gmail.com



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

mediante poder debidamente firmado, presentado ante la secretaría de la Junta Directiva con antelación a la hora de inicio de la sesión de la Asamblea. Un asociado con derecho a voz y voto, no podrá representar a más de tres (3) asociados.

ARTÍCULO 15. ACTA DE LA ASAMBLEA. La asamblea nombrará una comisión para revisar el borrador del Acta, la cual finalmente deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16. ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Asociados elegirá cada dos años los once miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará constituida por once (11) miembros:

- Presidente (Representante legal principal de la AIMC)
- Vicepresidente (Representante legal suplente de la AIMC en ausencia del Presidente)
- Secretario
- Tesorero
- Siete (7) vocales

PARÁGRAFO 1: Los once (11) miembros que conformarán la Junta Directiva de la AIMC, serán aquellos con mayor votación y será la Junta Directiva en la primera sesión quien elegirá de común acuerdo los cargos, estos deberán reunirse en sesión ordinaria y como primer punto en el orden del día deberán acordar los dignatarios respectivos. El período del cargo de Presidente será mínimo de un año prorrogable por uno (1) más, la Junta Directiva podrá prorrogar este período por el año adicional o nombrar con anticipación un Presidente para el próximo año.

PARÁGRAFO 2: En caso de renuncia o incapacidad de uno o varios dignatarios, éstos serán reemplazados mediante designación que efectúe la misma Junta Directiva, la cual decidirá por mayoría absoluta (mitad más uno).

PARÁGRAFO 3: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, la persona debe tener la calidad de asociado de número, que se encuentre a paz y salvo con la AIMC y tener mínimo un año en calidad de asociado.

PARÁGRAFO 4: A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir un estudiante, elegido por los Asociados estudiantes en la Asamblea General, el cual tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 17. DECISIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Para las decisiones de Junta Directiva el Quórum se logra con seis (6) miembros de la Junta Directiva presentes y será indispensable la presencia del Presidente o el Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los miembros participantes (si la mitad no es número entero se aproxima al próximo entero mayor y luego se agrega la unidad).

ARTÍCULO 18. PERÍODO. El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años. No obstante, en este período, los miembros de Junta podrán ser removidos en cualquier tiempo por decisión mayoritaria de la Asamblea General de Asociados. El reemplazo o reemplazos de los miembros removidos deberán ser decididos por la misma Asamblea General.

ARTÍCULO 19. SESIONES. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias o



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043



informacion.aimc@gmail.com



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

extraordinarias, se podrán realizar de manera presencial o por medios virtuales. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente al menos una vez cada dos meses en el lugar o medio virtual, fecha, hora señalada en la citación; la comunicación podrá ser hecha por el Presidente, por el secretario de la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo. El Presidente también podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta Directiva en cualquier momento, citada con una antelación no inferior a 24 horas, haciendo la citación directamente o por intermedio del Secretario de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo, fijando claramente el lugar o medio virtual, la fecha, la hora, y el orden del día a desarrollar.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente el Revisor Fiscal podrá citar directamente a reunión extraordinaria de Junta Directiva cuando el asunto lo amerite, con una anticipación mínima de tres días calendario fijando claramente el lugar, la fecha y hora.

PARÁGRAFO 3: El Presidente o en su defecto el Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Junta Directiva, y firmará junto al Secretario de la Junta Directiva, el acta correspondiente. El Acta aprobada deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva por el Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO 4: Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS y obligarán a todos los asociados de la AIMC, siempre y cuando que estos tengan el carácter propio de su giro ordinario y se ajusten a las leyes colombianas vigentes y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES. La Junta Directiva de la AIMC cumplirá con las siguientes funciones:

- a) La Junta Directiva liderará el establecimiento de políticas que apoyen la Misión y Visión de la AIMC, de acuerdo con sus estatutos.
- b) Interpretar el espíritu de los presentes estatutos con el fin de facilitar la toma de acertadas decisiones y la escogencia de los proyectos a desarrollar por parte de los Directivos, Administradores y Asociados en general de la AIMC.
- c) Endosar el Manual de delegaciones y sus actualizaciones para compromisos, convenios, actos administrativos, compras y contratación de la Asociación para ser sometido a su aprobación por la Asamblea General
- d) Aprobar los Convenios, compras y contratos y ordenar los gastos que le correspondan de acuerdo con el Manual de Delegaciones.
- e) Presentar los planes, proyectos y programas para la aprobación de la Asamblea General de Asociados y colaborar activamente en su ejecución.
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la Asociación y sus actualizaciones; endosar su Presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
- g) Nominar los cargos de Director Ejecutivo, Auxiliar Administrativo y Contador, entre los candidatos presentados por el Presidente o algún miembro de la Junta Directiva.
- h) Aprobar la creación de capítulos o sedes locales de acuerdo con Reglamentación previamente aprobada por la Junta.
- i) Decidir lo relacionado con la admisión, renuncia o retiro de los afiliados, y en general con todos aquellos asuntos inherentes a la permanencia de los asociados de la AIMC.
- j) Preparar y someter a consideración de la Asamblea General de Asociados las reformas Estatutarias que considere convenientes para el futuro de la AIMC.
- k) Endosar los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas, las memorias y demás documentos que deban ser llevados a consideración de la Asamblea General de Asociados.
- l) Nominar los Comités de trabajo que se requieran para coadyuvar al logro de los propósitos de la AIMC.



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

[Minformacion.aimc@gmail.com](mailto:informacion.aimc@gmail.com)



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

- m) Decidir sobre la vinculación de la AIMC a otra u otras entidades de igual, similar o complementario objeto técnico, administrativo o social.
- n) Aprobar las actas de disposición sobre los inmuebles de la AIMC según el Manual de Delegaciones.
- o) Preparar e implementar un plan de sucesión de la presidencia de la Asociación
- p) Aprobar el plan de relacionamiento anual que prepare el Comité de Planeación
- q) Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Estratégico y su correspondiente presupuesto de acuerdo con reportes de la Dirección Ejecutiva, los Comités y el Revisor Fiscal.
- r) Fijar los salarios y honorarios que corresponda para personal que labore o le preste servicios a la AIMC.
- s) Autorizar un fondo fijo de “caja menor” para “gastos emergentes” que no supere el valor de dos (2) SMLMV.
- t) Conocer y decidir sobre los asuntos de Asociados y terceros que no puedan ser manejados por el Presidente de la AIMC.
- u) Elaborar y actualizar un manual de procedimientos propio de la Junta Directiva de la AIMC.
- v) Las demás funciones que se puedan desprender del espíritu de los presentes estatutos, de reglamentos, de normatividad y leyes vigentes, o aquellas que les será asignadas o delegadas por la Asamblea General de Asociados.



CAPITULO VIII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE LOS COMITÉS ESPECÍFICOS QUE SE CREEN

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la AIMC es su representante legal principal y ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y asegurar la ejecución de los acuerdos que se generen en la Asamblea General de Asociados y en las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. Fijar el orden del día y presentar las propuestas que estime convenientes.
- c) Celebrar contratos y convenios de acuerdo con el Manual de delegaciones aprobado por la asamblea General. Otorgar o sustituir poder, aceptar legados y donaciones
- d) Tramitar y legalizar ante las autoridades competentes la “Conformación de la nueva Junta Directiva” y propiciar su posesión dentro de los quince (15) días calendario después de la elección de sus miembros en la Asamblea General de Asociados; también cuando haya cambios en su conformación, debido a renunciaciones o incapacidades de algunos de sus miembros. Revisión por parte del Revisor Fiscal.
- e) Firmar con el secretario las actas aprobadas de las reuniones de la Junta Directiva y velar porque su contenido sea claro y exacto a lo tratado y convenido.
- f) Revisar las cuentas junto con el Revisor Fiscal y ordenar los pagos de acuerdo con el Manual de Delegaciones.
- g) Dar el visto bueno con su firma de los cheques, recibos de pago, retiros de fondos, los estados financieros de ingresos y egresos, el balance general de acuerdo con el Manual de Delegaciones.



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

[Minformacion.aimc@gmail.com](mailto:informacion.aimc@gmail.com)



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

- h) Promover las relaciones de la AIMC nacional e internacionalmente.
- i) Realizar, pronunciamientos ante autoridades, gremios, medios de comunicación, etc. a nombre de la Asociación sobre temas relacionados con el sector minero, de acuerdo con el protocolo de comunicaciones aprobado por la Junta Directiva.
- j) Presentar el proyecto de presupuesto anual y los balances financieros de la AIMC a la Junta Directiva, para su endoso y posterior aprobación por la Asamblea General.
- k) En nombre de la Junta Directiva de la AIMC, presentar el informe anual de gestión a la Asamblea General de Asociados
- l) Registrar ante los organismos competentes aquellas Actas y documentos que lo requieran. Implementar el Plan de Relacionamiento Anual aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El vicepresidente remplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, ejerciendo sus mismas funciones, con las mismas prerrogativas y obligaciones. Además, ejercerá como Representante Legal suplente de la AIMC y desarrollará aquellas funciones específicas que el Presidente le asigne

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- a) Firmar las actas de reuniones de las Asambleas Generales de Asociados y de la Junta Directiva, verificando en ambos casos el quórum y el cumplimiento de lo estipulado en los presentes estatutos.
- b) Citar a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General convocadas por el Presidente.
- e) Establecer las directrices para el manejo y archivo de la correspondencia, actas y demás documentación de la AIMC y verificar su cumplimiento.
- d) Establecer el Procedimiento para la inscripción de Asociados y la expedición de los certificados que acrediten tal condición, así como verificar su cumplimiento.
- e) Las demás funciones propias del cargo que se desprendan de los presentes estatutos y de los que expresamente determinen reglamentaciones aprobadas por la Asamblea General

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL TESORERO.

- a) Verificar el cumplimiento del Manual de Delegaciones y reportarlo a la Junta Directiva trimestralmente.
- b) Recomendar a la Junta Directiva las actualizaciones que pueda requerir el Manual de Delegaciones.
- c) Verificar que todos los recaudos aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General ingresen a las cuentas de la AIMC registradas en el sistema bancario.
- d) Recomendar a la Junta Directiva opciones para el manejo de excedentes y obtención de recursos financieros y alternativas para el manejo de los activos.
- e) Recomendar a la Junta Directiva la ejecución de auditorías externas a la gestión financiera, liderarlas cuando ocurran y elaborar los respectivos reportes a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

- a) Participar activamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, como también de las demás actividades que ésta programe.



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

[Minformacion.aimc@gmail.com](mailto:informacion.aimc@gmail.com)



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

- b) Ejercer aquellas funciones específicas que por delegación les sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Al Director Ejecutivo le corresponde la administración de los Asuntos Corporativos, conforme a las leyes vigentes y al espíritu de los presentes estatutos. Será nombrado por la Junta Directiva, siendo la razón fundamental del cargo cumplir y desarrollar cabalmente con lo establecido en el MANUAL DE FUNCIONES de su cargo aprobado por la Junta Directiva, donde se determina con más detalle todos aquellos aspectos relacionados con las actividades y la gestión administrativa de la AIMC. Entre otras, están fijadas las siguientes funciones:

- a) Todos los trabajadores y demás personal de nómina con contrato por “prestación de servicios”, como también las diversas actividades de la AIMC, estarán bajo la dirección del DIRECTOR EJECUTIVO.
- b) Gestionar la incorporación del personal necesario, o el servicio de terceros para el diseño, evaluación y ejecución de los diversos proyectos de desarrollo aprobados por la Junta Directiva de acuerdo con el Plan Estratégico y administrar su funcionamiento.
- c) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales de Asociados y de la Junta Directiva.
- d) Proponer y solicitar la aprobación de la Junta Directiva los sueldos o remuneración a trabajadores y empleados que serán necesarios vincular a la AIMC, como también de los honorarios a pagar a terceros por servicios a la AIMC.
- e) Gestionar recursos y asesorar al Presidente, y en general a la Junta Directiva, en la ejecución de actos y contratos del orden Nacional e Internacional relacionados con la AIMC.
- f) Gestionar la consecución de fondos y recursos requeridos para el funcionamiento de la AIMC, “Fund Raising”
- g) Actuar como enlace entre los Comités y la Junta Directiva y la Presidencia
- h) Promover la realización de “Alianzas Estratégicas”, convenios y asociaciones con otras entidades, con miras a desarrollar proyectos conjuntos de beneficios para el Sector Minero Colombiano y de las comunidades, de acuerdo con el Manual de Delegaciones
- i) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, del Manual de Delegaciones y los Manuales de procedimientos, de las decisiones provenientes de las Asambleas Generales de Asociados y de la Junta Directiva y demás requerimientos legales.
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva. Coordinar las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de Asociados.
- k) Elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes de Gestión de la Asociación en general.

ARTÍCULO 27. DE LOS COMITÉS. La Junta Directiva podrá determinar la conformación de Comités que sirvan de soporte a la Asociación para el desarrollo de sus actividades misionales. Tales Comités podrán tener carácter temporal o permanente y podrán ser disueltos por la Junta Directiva en cualquier momento.

Parágrafo 1. Los Comités estarán integrados por Asociados de la AIMC y podrán tener asesores externos, serán autónomos en su funcionamiento; sus planes de trabajo deberán estar alineados con el plan estratégico de la AIMC y sus resultados deberán ser reportados periódicamente en las reuniones de Junta Directiva.

Parágrafo 2. Los Comités podrían incluir, entre otros, los siguientes: Ética, Relacionamiento,



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

[Minformacion.aimc@gmail.com](mailto:informacion.aimc@gmail.com)



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

Normatividad, Financiero, Comunicaciones, Técnico, Planeación, Registro.

Parágrafo 3. El Comité de Ética presentará a la Junta Directiva para su endoso y posterior aprobación de la Asamblea General el Código de Ética de la AIMC y sus eventuales actualizaciones.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA.

- a. Actualizar y velar por el cumplimiento del Código de Ética de la AIMC, el cual es parte integral de los estatutos.
- b. Presentar a la Asamblea General para su aprobación el Código de Ética, cada vez que sea necesaria una actualización
- c. Una vez agotado el proceso establecido, en el Código de Ética recomendar a la Junta Directiva las acciones a que hubiere lugar.
- d. Reunirse cuando se presenten las circunstancias previstas en el Código de Ética, por solicitud de la Junta directiva o por iniciativa propia. Generar las Actas de las reuniones formales que se realicen.



CAPITULO IX

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29. La vigilancia fiscal sobre el manejo de los bienes y el patrimonio de la AIMC la ejercerá el REVISOR FISCAL, quien debe ser profesional en Contaduría Pública. No podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con ninguno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años, pudiendo ser elegido indefinidamente. También elegirá un revisor fiscal suplente para un período igual de dos años, con el fin de reemplazar al Revisor Fiscal principal en caso de su ausencia temporal o definitiva según lo determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: No obstante, el período fijo para el Revisor Fiscal principal y suplente, estos podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Al Revisor Fiscal le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Revisar todas las operaciones que realice la AIMC a través de los diversos órganos y subsedes si existieran (Negocios, donaciones, aportes de membresía, inventarios, libros, comprobantes y soportes) y reportar los hallazgos a la Junta Directiva y a la asamblea General.
- b) Recomendar a la Junta Directiva y a la Asamblea General mejoras al proceso de gestión y de control de la AIMC.
- c) Firmar todos los balances e informes financieros de la AIMC.
- d) Auditar procesos específicos que le sean encomendados por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.
- e) Revisar que el manejo contable de la AIMC cumpla con las normas legales y las buenas prácticas comúnmente aceptadas.
- f) Denunciar ante los entes competentes internos y estatales las irregularidades que observe en el manejo económico de la asociación.



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

Minformacion.aimc@gmail.com



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

- g) Convocar a la Asamblea General de Asociados en forma extraordinaria cuando estime que se presentan irregularidades en el manejo de la AIMC o cuando el Presidente y la Junta Directiva no convoquen a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados.
- h) Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales y los estados financieros para su aprobación.
- i) Rendir informes a la Asamblea General de Asociados sobre lo pertinente a su gestión y funciones propias de su cargo
- j) Cumplir con las demás atribuciones y funciones que le corresponda ejercer en virtud de las leyes vigentes, de los que se desprendan de los presentes estatutos y de aquellas que expresamente determinen reglamentaciones aprobadas por la Asamblea General de Asociados o por la Junta Directiva.



CAPITULO X

LIBROS

ARTÍCULO 32. Además de aquellos libros que se requieren especialmente para la implementación de un programa específico de los que señala la ley, la AIMC tendrá los siguientes libros:

- a) Los libros contables que señale la Ley
- b) De registro de miembros y pago de membrecías.
- c) De actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- d) De actas del Comité de Ética.
- e) De actas de los comités específicos que se creen.
- f) De inventario físico.



CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN O RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN. Se entiende como patrimonio y fondos de la AIMC los siguientes:

- a) Las cuotas de afiliación y de mantenimiento (Membrecía Anual).
- b) Aportes, donaciones y subvenciones que reciba la Asociación de entidades públicas y privadas, Nacionales e Internacionales, y de personas naturales y jurídicas.
- c) Toda clase de bienes adquiridos a título gratuito o comprados.
- d) Cuotas extraordinarias aportadas por sus afiliados.
- e) Recaudos obtenidos con ocasión de las diversas actividades desarrolladas en los campos académicos, técnico, cultural, recreativo, administrativo, comisiones por ventas, peritajes, asesorías y consultorías en general u otros tipos de prestación de servicios, ya sea directamente, mediante convenios con otras entidades, o subcontratación con asociados u otros profesionales
- f) En general por todo tipo de ingreso aceptable que no se haya especificado.



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

[Minformacion.aimc@gmail.com](mailto:informacion.aimc@gmail.com)



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General ordinaria de asociados determinará el valor de la membresía de los Asociados. Lo fijado en anterior Asamblea: de Numero medio SMLV; estudiantes 20% del SMLV.

PARÁGRAFO 2. El patrimonio de la AIMC se dedicará única y exclusivamente al funcionamiento y cumplimiento de sus actividades misionales. Los bienes y los activos que lo conformarán, así como sus réditos, no podrán ser distribuidos entre sus miembros durante su término de duración o con motivo de la liquidación de la asociación.

PARÁGRAFO 3. Los bienes recibidos como donación tendrán el carácter de no reembolsables.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva se reservará el derecho a aceptar las donaciones, previo estudio, análisis y evaluación del origen de estas, y en ningún caso las donaciones podrán reñir con los postulados misionales de la Asociación.

ARTÍCULO 34. PRESUPUESTOS. Los presupuestos de ingresos y gastos tendrán el carácter de anual y de ejecución permanente, los cuales serán presentados por el Presidente a la Asamblea General de Asociados para su Aprobación. La ejecución presupuestal estará a cargo del Presidente bajo la orientación de la Junta Directiva y la vigilancia del Revisor Fiscal.,

PARÁGRAFO 1. Las obligaciones, que en forma legal y de conformidad con los presentes estatutos adquiriera la AIMC, serán garantizados exclusivamente con su patrimonio. En consecuencia, están exentos de toda responsabilidad pecuniaria derivada de tales obligaciones quienes ostenten la calidad de miembros o administradores de la AIMC. En este mismo sentido, la AIMC no podrá respaldar obligaciones personales contraídas por sus miembros, administradores y terceras personas.



CAPITULO XII

DEL DESARROLLO, REFORMAS E INTERPRETACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 35. Cualquier duda que se pudiera suscitar en la aplicación e interpretación de Los Estatutos de la AIMC, será resuelta por su JUNTA DIRECTIVA, atendiendo el sentido general de los mismos y el espíritu de las Leyes Vigentes.

ARTÍCULO 36. La Junta Directiva de la AIMC podrá dictar reglamentaciones especiales que permitan el desarrollo de los presentes estatutos, así como también la introducción de reformas estatutarias, las cuales deberán ser presentadas a consideración de la Asamblea general para su información, análisis y posterior aprobación.



CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37. DISOLUCIÓN DE LA AIMC. La disolución de la AIMC podrá ser acordada por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria convocada para tal efecto por la Junta Directiva. Su aprobación se efectuará mediante votación cualificada de las dos terceras partes de sus asociados de Número activos.

ARTÍCULO 38. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Además de las causales contempladas en las leyes vigentes para instituciones de esta naturaleza (sin ánimo de lucro), la AIMC se podrá disolver por voluntad de la Asamblea General de Asociados en los términos y condiciones señaladas en el artículo precedente (Artículo 40).

ARTÍCULO 39. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. La Asamblea General de Asociados decidirá por votación cualificada de las dos terceras partes del número total de miembros de



Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia



305 4358022



(574) + 4255043

[Minformacion.aimc@gmail.com](mailto:informacion.aimc@gmail.com)



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

Numero activos, sobre el destino que haya de dársele al patrimonio de la asociación. Esta destinación deberá ser preferentemente a una o varias instituciones que persigan fines similares o acordes con los objetivos de la AIMC, a menos que las leyes vigentes imperativamente establezcan otra cosa. Decretada la disolución, la liquidación la deberá liderar o practicar el Director Ejecutivo de la AIMC u otra persona que la Asamblea General de Asociados designe. Si después de pagar el pasivo externo (deudas) quedaran bienes, los mismos deberán entregarse de acuerdo con la destinación aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. Los presentes estatutos tienen vigencia al interior de la AIMC a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados. Deberán inscribirse ante las instituciones y autoridades competentes por parte de la Junta Directiva.

 Carrera 80 # 65 - 223 Bloque M6 Oficina 101, NIT: 811.006.170-3. Medellín - Colombia

 305 4358022  (574) + 4255043  informacion.aimc@gmail.com